

biendo explicarse la constitucion política de la monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Art. 369. Habrá una direccion general de estudios, compuesta de personas de conocida instruccion, á cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspeccion de la enseñanza pública.

Art. 370. Las córtes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instruccion pública.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

TITULO X.

DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION
Y MODO DE PROCEDER
PARA HACER VARIACIONES EN ELLA.

CAPITULO UNICO.

Art. 372. Las córtes en sus primeras sesiones tomarán en consideracion las infracciones de la constitucion que se les hubieren hecho presentes, para poner el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido á ella.

Art. 373. Todo español tiene derecho de representar á las córtes ó al rey, para reclamar la observancia de la constitucion.

Art. 374. Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar ó eclesiástico, prestará juramento al tomar posesion de su destino, de guardar la constitucion, ser fiel al rey y desempeñar debidamente su encargo.

Art. 375. Hasta pasados ocho días despues de hallarse puesta en práctica la constitucion en todas sus partes, no

se podrá proponer alteracion, adiccion ni reforma en ninguno de sus artículos.

Art. 376. Para hacer cualquiera alteracion, adiccion ó reforma en la constitucion, será necesario que la diputacion que haya de decretarla definitivamente, venga autorizada con poderes especiales para este objeto.

Art. 377. Cualquiera proposicion de reforma en algun artículo de la constitucion, deberá hacerse por escrito, y ser apoyada y firmada á lo ménos por veinte diputados.

Art. 378. La proposicion de reforma se leerá por tres veces, con el intervalo de seis días de una á otra lectura; y despues de la tercera se deliberará si ha lugar á admitirla á discusion.

Art. 379. Admitida á discusion, se procederá en ella bajo las mismas formalidades y trámites que se prescriben para la formacion de las leyes, despues de los cuales se propondrá á la votacion si ha lugar á tratarse de nuevo en la siguiente diputacion general; y para que así quede declarado, deberán convenir las dos terceras partes de los votos.

Art. 380. La diputacion general siguiente, previas las mismas formalidades en todas sus partes, podrá declarar en cualquiera de los dos años de sus sesiones, conviniendo en ello las dos terceras partes de votos, que ha lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma.

Art. 381. Hecha esta declaracion, se publicará y comunicará á todas las provincias; y según el tiempo en que se hubiere hecho, determinarán las córtes si ha de ser la diputacion próximamente inmediata ó la siguiente á esta, la que ha de traer los poderes especiales.

Art. 382. Estos serán otorgados por las juntas electorales de provincia, añadiendo á los poderes ordinarios la cláusula siguiente:

“Asimismo les otorgan poder especial para hacer en la constitucion la reforma de que trata el decreto de las córtes, cuyo tenor es el siguiente: (aquí el decreto literal.) Todo con arreglo á lo prevenido por la misma constitucion. Y se obligan á reconocer y tener por constitucional lo que en su virtud establecieron.”

Art. 383. La reforma propuesta se discutirá de nuevo; y si fuere aprobada por las dos terceras partes de diputados, pasará á ser ley constitucional, y como tal se publicará en las córtes.

Art. 384. Una diputacion presentará el decreto de reforma al rey, para que le haga publicar y circular á todas las autoridades y pueblos de la monarquía.—Cádiz, 18 de Marzo del año de mil ochocientos y doce.—Vicente Pascual, diputado por la ciudad de Teruel, presidente.—Antonio Joaquín Pérez, diputado por la provincia de Puebla de los Angeles.—Benito Ramon de Hermita, diputado por Galicia.—Antonio Samper, diputado por Valencia.—José Simeon de Uria, diputado de Guadaluajara, capital del Nuevo-Reino de la Galicia.—Francisco Garcés y Varela, diputado por la serranía de Ronda.—Pedro Gonzalez de Llamas, diputado por el reino de Murcia.—Carlos Andrés, diputado por Valencia.—Juan Bernado O. Gavan, diputado por Cuba.—Francisco Javier Burrull y Vilanova, diputado por Valencia.—Joaquín Lorenzo Villanueva, diputado por Valencia.—Francisco de Sales Rodriguez de la Bárcena, diputado por Sevilla.—Luis Rodriguez del Monte, diputado por Galicia.—José Joaquín Ortiz, diputado por Panamá.—Santiago Kell y Muñoz, diputado por Canarias.—Diego Muñoz Torrero, diputado por Estremadura.—Andrés Morales de los Rios, diputado por la ciudad de Cádiz.—Antonio José Ruiz de Padron, diputado por Canarias.—José Miguel Guridi Alcocer, diputado por Tlaxcala.—Pedro Rivera, diputado por Galicia.—José Mexía Lequerica, diputado por el Nuevo-Reino de Granada.—José Miguel Gordoia y Barrios, diputado por la provincia de Zacatecas.—Isidoro Martínez Fortun, diputado por Murcia.—Florencio Castillo, diputado por Costa-Rica.—Felipe Vazquez, diputado por el principado de Asturias.—Bernardo, Obispo de Mallorca, diputado por la ciudad de Palma.—Juan de Salas, diputado por la serranía de Ronda.—Alonso Cañedo, diputado por la junta de Asturias.—Gerónimo Ruiz, diputado por Segovia.—Manuel de Rojas Cortés, diputado par Cuenca.—Alfonso Rovira, diputado por Murcia.—José María Rocafull, diputado por

Murcia.—Manuel García Herreros, diputado por la provincia de Soria.—Manuel de Aróstegui, diputado por Alava.—Antonio Alcayna, diputado por Granada.—Juan de Lera y Cano, diputado por la Mancha.—Francisco, Obispo de Calahorra y la Calzada, diputado por la junta superior de Burgos.—Antonio de Parga, diputado por Galicia.—Antonio Payan, diputado por Galicia.—José Antonio López de la Plata, diputado por Nicaragua.—Juan Bernardo Quiroga y Uria, diputado por Galicia.—Manuel Ros, diputado por Galicia.—Francisco Pardo, diputado por Galicia.—Agustin Rodriguez Bahamonde, diputado por Galicia.—Manuel de Lujan, diputado por Estremadura.—Antonio Oliveros, diputado por Estremadura.—Manuel Goyanes, diputado por Leon.—Domingo Dueñas y Castro, diputado por el reino de Granada.—Vicente Terrero, diputado por la provincia de Cádiz.—Francisco Gonzalez Peinado, diputado por el reino de Jaen.—José Cerero, diputado por la provincia de Cádiz.—Luis Gonzalez Colombres, diputado por Leon.—Fernando Leanera y Franchy, diputado por Canarias.—Agustin de Argüelles, diputado por el principado de Asturias.—José Ignacio Beye Cisneros, diputado por México.—Guillermo Moragues, diputado por la junta de Mallorca.—Antonio Balcarce y Peña, diputado por Leon.—Francisco de Mosquera y Cabrera, diputado por Santo Domingo.—Evaristo Perez de Castro, diputado por la provincia de Valladolid.—Octaviano Obregon, diputado por Guanajuato.—Francisco Fernandez Munilla, diputado por Nueva-España.—Juan José Güereña, diputado por Durango, capital del reino de la Nueva-Vizcaya.—Alonso Núñez de Haro, diputado por Cuenca.—José Aznares, diputado por Aragon.—Miguel Alfonso Villagomez, diputado por Leon.—Simon Lopez, diputado por Murcia.—Vicente Tomas Traver, diputado por Valencia.—Baltasar Esteller, diputado por Valencia.—Antonio Lloret y Martí, diputado por Valencia.—José de Torres y Marchy, diputado por Valencia.—José Martínez, diputado por Valencia.—Ramon Giraldo de Arquellada, diputado por la Mancha.—El baron de Casa-Blanca, diputado por la ciudad de Peñíscola.—José Antonio Sombiola, diputado por

Valencia.—Francisco Santalla y Quindós, diputado por la junta superior de Leon.—Francisco Gutierrez de la Huerta, diputado por Burgos.—José Eduardo de Cárdenas, diputado por Tabasco.—Rafael de Zufriategui, diputado por Montevideo.—José Morales Gallego, diputado por la junta de Sevilla.—Antonio de Capmani, diputado por Cataluña.—Andrés de Jáuregui, diputado por la Habana.—Antonio Larrazábal, diputado por Guatemala.—José de Vega y Sentmanat, diputado por la ciudad de Cervera.—El Conde de Toreno, diputado por Asturias.—Juan Nicasio Gallego, diputado por Zamora.—José Berra, diputado por Galicia.—Diego de Parada, diputado por la provincia de Cuenca.—Pedro Antonio de Aguirre, diputado por la junta de Cádiz.—Mariano Mendiola, diputado por Querétaro.—Ramon Power, diputado por Puerto-Rico.—José Ignacio Avila, diputado por la provincia de San Salvador.—José María Couto, diputado por Nueva-España.—José Alonso y López, diputado por la junta de Galicia.—Fernando Navarro, diputado por la ciudad de Tortosa.—Manuel de Villafañe, diputado por Valencia.—Andrés Angel de la Vega Infanzon, diputado por Asturias.—Máximo Maldonado, diputado por Nueva-España.—Joaquín Maniau, diputado por Veraeruz.—Andrés Svariego, diputado por Nueva-España.—José de Castelló, diputado por Valencia.—Juan Quintano, diputado por Valencia.—Juan Polo y Catalina, diputado por Aragon.—Juan María Herrera, diputado por Extremadura.—José María de Calatrava, diputado por Extremadura.—Mariano Bias Garoz y Peñalver, diputado por la Mancha.—Francisco de Papiol, diputado por Cataluña.—Ventura de los Reyes, diputado por Filipinas.—Miguel Antonio de Zumalacarregui, diputado por Guipúzcoa.—Francisco Serra, diputado por Valencia.—Francisco Gomez Fernandez, diputado por Sevilla.—Nicolás Martínez Fortun, diputado por Murcia.—Francisco Lopez Lisperguer, diputado por Buenos Aires.—Salvador Samartin, diputado por Nueva-España.—Fernando Melgarejo, diputado por la Mancha.—José Domingo Rus, diputado por Maracaibo.—Francisco Culvel y Rubalcaba, diputado por la ciudad de Gerona.—Dionisio Inea Yupangui, diputado por el Perú.—Francisco Ciscar, diputado por Valencia.—Antonio Zuazo, diputado del Perú.—José Lorenzo Bermudez, diputado por la

provincia de Tarma del Perú.—Pedro García Coronel, diputado por Trujillo del Perú.—Francisco de Paula Escudero, diputado por Navarra.—José de Salas Boxadors, diputado por Mallorca.—Francisco Fernandez Gofin, diputado por Extremadura.—Manuel María Martínez, diputado por Extremadura.—Pedro María Ric, diputado por la junta superior de Aragon.—Juan Bautista Serres, diputado por Cataluña.—Jayme Creus, diputado por Cataluña.—José, Obispo prior de Leon, diputado por Extremadura.—Ramon Lázaro de Dou, diputado por Cataluña.—Francisco de la Serna, diputado por la provincia de Avila.—José Balcárcel Dato, diputado por la provincia de Salamanca.—José de la Cea, diputado por Córdoba.—José Roa y Fabian, diputado por Molina.—José Rivas, diputado por Mallorca.—José Salvador Lopez del Pan, diputado por Galicia.—Alonso María de la Vera y Pantoja, diputado por la ciudad de Mérida.—Antonio Llaneras, diputado por Mallorca.—José de Esviga y Gadea, diputado de la junta de Cataluña.—Miguel Gonzalez y Lastiri, diputado por Yucatan.—Manuel Rodrigo, diputado por Buenos Aires.—Ramon Felú, diputado por el Perú.—Vicente Morales Duarez, diputado por el Perú.—José Joaquin de Olmedo, diputado por Guayaquil.—José Francisco Morejon, diputado por Honduras.—José Miguel Ramos de Arizpe, diputado por la provincia de Coahuila.—Gregorio Laguna, diputado por la ciudad de Badajoz.—Francisco de Eguía, diputado por Vizcaya.—Joaquín Fernandez de Leiva, diputado por Chile.—Blas Ostalaza, diputado por el reino del Perú.—Rafael Manglano, diputado por Toledo.—Francisco Salazar, diputado por el Perú.—Alonso de Torres y Guerra, diputado por Cádiz.—El M. marqués de Villafranca y los Velez, diputado por la junta de Murcia.—Benito María Mosquera y Lera, diputado por las siete ciudades del reino de Galicia.—Bernardo Martinez, diputado por la provincia de Orense de Galicia.—Felipe Anér de Esteves, diputado por Cataluña.—Pedro de Iguanzo, diputado por Asturias.—Juan de Balle, diputado por Cataluña.—Ramon Utgés, diputado por Cataluña.—José María Veladiez y Herrera, diputado por Guadalajara.—Pedro Gordillo, diputado por Gran Canaria.—Félix Aytés, diputado por Cataluña.—Ramon de Lladós, diputado por Cataluña.—Francisco María Riesco, diputado por la junta de Extremadura.—Francisco Morres, diputado por Cataluña.—An-

tonio Vazquez de Parga y Bahamonde, diputado por Galicia.—El marqués de Tamari, diputado por Cataluña.—Pedro Aparici y Ortiz, diputado por Valencia.—Joaquin Martínez, diputado por la ciudad de Valencia.—Francisco J. Sierra y Llanes, diputado por el principado de Asturias.—El conde de Buena-Vista-Cerro, diputado por Cuenca.—Antonio Vazquez de Aldana, diputado por Toro.—Esteban de Palacios, diputado por Venezuela.—El conde de Puñonrostro, diputado por el Nuevo-Reino de Granada.—Miguel Riesco y Puente, diputado por Chile.—Fermín de Clemente, diputado por Venezuela.—Luis de Velasco, diputado por Buenos Aires.—Manuel de Llano, diputado por Chiapa.—José Cayetano de Foncerrada, diputado de la provincia de Valladolid de Mechoacan.—José María Gutierrez de Teran, diputado por Nueva-España, secretario.—José Antonio Navarrete, diputado por el Perú, secretario.—José de Zorraquin, diputado por Madrid, secretario.—Joaquín Diaz Caneja, diputado por Leon, secretario.

Por tanto, mandamos á todos los es-

pañoles nuestros súbditos, de cualquiera clase y condicion que sean, que hayan y guarden la constitucion inserta, como ley fundamental de la monarquía, y mandamos asimismo á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma constitucion en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente.—Juan Villavicencio.—Ignacio Rodriguez de Rivas.—El Conde del Abisbal.—En Cádiz, á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos doce.—A. D. Ignacio de la Pezuela.

Lo comunico á V. de órden de la re-
gencia del reino para su cumplimiento.
—Dios guarde á V. muchos años. Cádiz, 2 de Mayo de 1812.—Ignacio de la Pezuela.